

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-001-2022-00120-01 (2969)
Asunto	Acción popular – Admite impedimento
Proviene	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandada	SUAREZ JOYA ALEXANDER propietario del establecimiento de comercio OULET DEL MUNDO DE LAS BLUSAS
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- De conformidad con la Resolución 031¹ de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala-Civil-Familia fue asignada la presente acción a este Despacho. Se avoca conocimiento.

2.- A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad

¹ “Por medio de la cual se hace la distribución de acciones populares a los demás despachos de la Sala Civil Familia por impedimento de un magistrado”

con lo establecido en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En atención a que lo manifestado por el citado magistrado, a juicio del este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, se **ACEPTA** el impedimento por él manifestado, con apoyo en la norma señalada.

3.- Por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P se ordena:

Por secretaría de la Sala, ofíciase a la **Dirección de Control Físico de la Secretaria de Gobierno del municipio de Pereira**, para que realice visita técnica al establecimiento de comercio OULET DEL MUNDO DE LAS BLUSAS ubicado en la CARRERA 7 NRO. 16 16 centro de esta municipalidad e informe con destino a esta acción constitucional, si en dicha dependencia:

3.1 Se brinda el servicio de baño al público.

3.2 En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa, se deberá indicar si existe baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, en caso negativo, verifique las medidas tanto del local donde funciona el mismo, como del eventual baño que exista, y a partir de tales dimensiones señale si es posible adecuar en las instalaciones un baño para el acceso de personas en situación de discapacidad, cumpliendo con los estándares establecidos en la norma NTC que regula la materia. Remitirán copia del soporte probatorio pertinente.

Término para rendir el Informe: **5 días**. Ofíciase de inmediato por secretaría.

4.- Por otra parte, de los escritos visibles en los archivos 007, 009, 012 y en especial el archivo 15 del cuaderno de segunda instancia presentados por Cotty Morales Caamaño se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detienen en el estudio actual del estado en que se encuentra este proceso, ni aluden en concreto providencias presunta e indebidamente notificadas. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, y no precisar la presunta irregularidad procesal, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir memoriales masivos a las acciones populares que se notifican a diario, sin tener en cuenta las observaciones o requerimientos que el despacho hace al respecto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acreciente la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo al despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite que corresponde a la instancia. (Art. 43-2 CGP).

5.- De la copia del escrito visible en el archivo 13 remitido por la coadyuvante se dispone su incorporación sin trámite alguno por no ser de competencia de este despacho.

6.- Estando admitido el recurso, sin pruebas por practicar, notificada esta decisión se ingresará el expediente a despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
22-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b4bf6806d3922a6a571f95f89b49635df21e97e6ac6d4f9f5f6f7c1391f6b9**
Documento generado en 21/02/2024 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>